

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Teniendo encuesta que en el dia 02 de Agosto de 2023, se notifico a las partes del presente incidente de desacato, auto dando inicio al mismo, pero al momento de la firma electronica el mismo no tomo los cambios y por ende hubo un error en dicha providencia, por lo que se pide disculpas y en el día de hoy se les esta notificando el correcto.

BEATRIZ BETANCUR BOLIVAR
ESCRIBIENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00460	00
ACCIONANTE	LUZ MARINA VERA ZAPATA						
ACCIONADA	FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE JUSTICIA Y PAZ.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por parte de la accionante, y dado que en el mismo no hace manifestación expresa de que se dé inicio al incidente de desacato por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia del despacho del 25 de octubre de 2022.

Ahora bien, la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, el día 28/07/2023, envió correo electrónico del despacho donde solamente manifestaba Sanción Luz Marina. Para lo cual se adjunta pantallazo, y en ninguna parte indica que se debe dar inicio al incidente de desacato, pero el despacho concluye que lo que se pretende con el escrito que se de inicio al incidente desacato.

NO EXISTE NINGUN
CUMPLIDO - NI RESOLUCION DE
PAGOS. Solo corrupcion
100%

JUZGADO 17 LABORAL

E S D.

DRA : GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO.

RDO-2022-0046000

ASUNTO: URGENTE

SOLICITUD DE SANCION POR DESACATO-100%
INCUMPLIMIENTO.

HONORABLE EXCELENCIA.

POR FAVOR LE SOLICITO APLICAR LOS ARTICULOS 27-52-53-54
DCTO 2591-91 Y STC-367 2014. ALLEGAR COPIAS DEL UNICO
AUTO QUE REQUIERE POR UNICA VEZ.

SU SEÑORIA RECHAZO DE PLANO 100%

***TODO SIMULACRO DE RESPUESTA DE TIPO
MECANICA QUE NO ES CONGRUENTE CON LA
PETICION*** (CUALQUIER PAYASADA)

COMO ESTAS: SE NOS ACABO LA PLATA??? PARA LA
VIGENCIA 2023?? EN LOS PROXIMOS DIAS???? LE NOTIFICO???

E SIDO VICTIMA DEL FRAUDE DEL ENGAÑO DE ESA
ENTIDAD.

POR MULTIPLES OCASIONES SEÑALA FECHAS DE PAGO
2019-2020-2021- NO CUMPLE CON ESA MODALIDAD SE
SUSTRAE TODAS LAS RESPONSABILIDADES PENALES Y LAS
AUTORIDADES DECLARAN HECHO SUPERADO SUSTENTADO

EN UNA MENTIRA-EN CUALQUIER SIMULACRO- EN UNA BURLA
ESE ES SU MODUS OPERANDI

LA INJUSTICIA DEL APARATO JUDICIAL ES VALIDO LO QUE
ELLOS DICEN.

ES INVALIDO EL RECLAMO DE DERECHO -LA RAZON DE
LAS VICTIMAS -QUE LE A SIDO"" ES UNA OFENSA CONTRA LA
DIGNIDAD HUMANA UNA BURLA AL SISTEMA JUDICIAL
VAN 20 AÑOS DE TRAMITES SIEMPRE SE SALEN CON LA SUYA.

LOS AGRAVIOS INJUSTIFICADOS SON PERMANENTES.

SE CONTINUA CON EL MISMO ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE
ORIGINO LA ACCION CONSTITUCIONAL DE FORMA PERPETUA

UNA VIOLACION SISTEMATICA DE DERECHOS DE
FORMA ESTATAL Y JUDICIAL.

POR FAVOR SOLICITO UNA MULTA -UNA SANCION
EJEMPLAR- UN ARRESTO CON FUNCIONARIOS DEL
CTI- PARA SUS FINES LEGALES.

""QUE CUMPLAN"" QUE NO SE BURLEN MAS DE MI
FAMILIA.

ALLEGAR COPIAS DE LA
SANCION:internetfranco2@gmail.com

TL 323 531 77 11.

LUZ MARINA VERA ZAPATA.

SE COMPULSO QUEJA DISCIPLINARIA
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA. POR
CORRUPCION 5 AÑOS DE FRAUDE
FRAUDE FAVORECIDO POR EL JUEZ
ENCUBRIMIENTO 3

El despacho había iniciado un incidente de desacato el 22 de marzo de 2023, pero como la entidad accionada Manifiesta la entidad UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMAS -FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS-en la respuesta a folios 46/65 que:

“...Reconocimiento indemnización Judicial - LUZ MARINA VERA ZAPATA Respecto de la situación específica de la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA se pudo concluir, que, al realizar un análisis de la Sentencia de febrero 12 de 2020, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2009 83705, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SALA DE JUSTICIA Y PAZ, en contra del postulado condenado Javier Alonso Quintero ‘Manguero’ y otros del Bloque Metro ACCU, dentro

del Proceso de Justicia y Paz se encuentra incluida con reconocimiento de indemnización Judicial.

**Reconocimiento y pago de la indemnización Judicial – Recursos del Presupuesto General de la Nación.*

Que en virtud del reconocimiento de indemnización judicial la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.210.525, será incluida en la correspondiente Resolución para el pago de la vigencia 2023 a proyectar a más tardar el día 31 de julio de 2023, por medio de la cual se ordenará un pago parcial de la indemnización Judicial con el componente de recursos del presupuesto general de la nación. Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario realizar las siguientes gestiones.

- Realizar la proyección de la resolución que ordene el pago de la indemnización reconocida por vía judicial, en la vigencia del año 2023.*
- De igual manera, se deben adelantar las gestiones financieras de programación de los recursos.*
- Finalmente se adelantarán las acciones relacionadas con la notificación personal de la resolución que ordena el pago de la indemnización Judicial.*

Dada la anterior situación el Despacho ordenó el archivo del incidente de desacato el 17 de abril de 2023.

Ahora bien, frente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, se tiene que la entidad fue clara en la respuesta dada a la accionante, en cuanto a que en virtud del reconocimiento de indemnización judicial de la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.210.525, será incluida en la correspondiente **Resolución para el pago de la vigencia 2023 a proyectar a más tardar el día 31 de julio de 2023**, por medio de la cual se ordenará un pago parcial de la indemnización Judicial con el componente de recursos del presupuesto general de la nación. (subrayado del despacho).

Revisada la acción de tutela e incidente de desacato no se encuentra que a la fecha UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS- le haya enviado a la accionante el acto administrativo del reconocimiento de la indemnización judicial ni la **Resolución para el pago de la vigencia 2023, el cual lo iban a proyectar a más tardar el día 31 de julio de 2023.**

En consecuencia de lo anterior, y dado que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y lo que pretende la señora LUZ MARINA VERA ZAPATA, con los correo enviados, es que se dé inicio al incidente de desacato, se accede a esta petición.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**,

b.b.

señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles desde su apertura**, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

(2023), se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte del **FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE JUSTICIA Y PAZ**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2056cf532ac3ad0a3ccfdc78dd80774ce1a5c50544695323feb5dff85fe4d**

Documento generado en 04/08/2023 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>